



**HECHO ESENCIAL**  
**Enel Chile S.A.**  
**Inscripción Registro de Valores N° 1139**

Santiago, 17 de noviembre de 2017  
**Ger. Gen. N° 039/2017**

Señor  
Carlos Pavez Tolosa  
Superintendente de Valores y Seguros  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Avenida Alameda Bernardo O'Higgins N°1449  
Presente.

**Ref. COMUNICA HECHO ESENCIAL.**

De mi consideración:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N°30, de esa Superintendencia, y en uso de las facultades que se me han conferido, informo a Ud. con carácter de Hecho Esencial, que Enel Chile S.A., el día de hoy ha tomado conocimiento, mediante la correspondencia recibida con esta fecha y adjunta a esta presentación, de que el Directorio de Enel Green Power Latam S.A. ha adoptado resoluciones favorables a la ejecución de la operación de reorganización societaria informada al mercado mediante Hecho Esencial de fecha 25 de agosto de 2017.

Saluda atentamente a Ud,

**Raffaele Grandi**  
**Gerente de Administración, Finanzas y Control**  
**Enel Chile S.A.**

c.c.: Fiscalía Nacional Económica  
Banco Central de Chile  
Bolsa de Comercio de Santiago  
Bolsa Electrónica de Chile  
Bolsa de Corredores de Valparaíso  
Banco Santander –Representante Tenedores de Bonos  
Depósito Central de Valores  
Comisión Clasificadora de Riesgos



ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA S.A.

Santiago de Chile, 17 de noviembre de 2017

Señor  
Herman Chadwick Piñera  
Presidente del Directorio  
**Enel Chile S.A.**  
Santa Rosa 76, Piso 17  
Santiago

Ref.: Reorganización – Fusión con Enel Chile S.A.

Estimado Señor Chadwick:

Nos referimos a la comunicación de hecho esencial de Enel Chile S.A. ("Enel Chile") de fecha 14 de noviembre de 2017 (el "Hecho Esencial de Enel Chile"), mediante la cual se informa que el Directorio de Enel Chile, por la unanimidad de sus miembros, ha emitido un pronunciamiento colectivo favorable a una operación entre partes relacionadas relativa a la reorganización societaria consistente, en síntesis, en las siguientes etapas (la "Reorganización"): (i) la fusión por incorporación de **Enel Green Power Latin America S.A. ("EGP Latam")** en Enel Chile, que tendrá como consecuencia la disolución de EGP Latam, que será absorbida por Enel Chile, adquiriendo esta última todos los activos, pasivos y patrimonio de EGP Latam y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones; (ii) una oferta pública de adquisición de acciones y un *tender offer* por American Depositary Shares ("ADS") hasta por el 100% de las acciones y ADS emitidos por Enel Generación S.A. ("Enel Generación"), que sean de propiedad de accionistas minoritarios de Enel Generación, a ser efectuada por Enel Chile (la "OPA Enel Generación"), sujeta a una serie de condiciones objetivas, incluyendo la que se menciona en el Hecho Esencial de Enel Chile en cuanto a concurrir a un aumento de capital en Enel Chile con parte del precio a ser pagado en la OPA Enel Generación; (iii) un aumento de capital en Enel Chile destinado a disponer de acciones y ADS suficientes para ser entregados a los accionistas de Enel



Generación que deseen vender sus acciones o ADS en Enel Generación en la OPA Enel Generación y un aumento de capital en Enel Chile destinado a disponer de acciones suficientes para ser entregadas al accionista de EGP Latam en la fusión de ésta con Enel Chile (el “Aumento de Capital de Enel Chile”); y (iv) una modificación de estatutos de Enel Generación, que será una condición precedente para el éxito de la OPA Enel generación, consistente en que dejen de ser aplicables a Enel Generación las disposiciones del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, sobre desconcentración de propiedad (la “Modificación de Estatutos de Enel Generación”).

Como se señala en el Hecho Esencial de Enel Chile, la Reorganización comprende todas las etapas antes mencionadas, que se concatenan entre sí, de modo que sólo aprobadas todas ellas se entenderá aprobada aquélla.

De esta manera, en sesión efectuada el 14 de noviembre de 2017, el Directorio de EGP Latam, tras analizar y ponderar los antecedentes disponibles acerca de Reorganización, ha estimado que la Fusión, en el contexto de la Reorganización, puede ser beneficiosa para los accionistas de EGP Latam, al permitir consolidar en una sola empresa el liderazgo energético a través de la participación en los negocios de distribución eléctrica (a través de la filial de Enel Chile, Enel Distribución Chile S.A.), generación convencional (a través de Enel Generación) y generación no convencional (a través de EGP Latam), alinear los intereses del controlador común de las sociedades objeto de la Reorganización, esto es, Enel S.P.A. con los accionistas de Enel Chile, optimizar la estructura de capital de Enel Chile y mejorar la liquidez de su acción. Del mismo modo, se considera adecuada la relación de canje propuesta.

Por lo anterior, en la referida sesión de Directorio, se acordó por unanimidad citar a Junta Extraordinaria de Accionistas de Enel Green Power Latin América S.A., a realizarse el 20 de diciembre de 2017, en las oficinas sociales, para pronunciarse acerca de las siguientes materias:

I) Aprobar, conforme a los términos del Artículo 44 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la operación con partes relacionadas consistente en una reorganización societaria (la “Reorganización”) que contempla las siguientes etapas: (i) la fusión por incorporación de Enel Green Power Latin America S.A. (“Enel Green Power”) en Enel Chile S.A. (“Enel Chile”) (la “Fusión”), que requerirá de un aumento de capital en Enel Chile para pagar a los accionistas de Enel Green Power las acciones a que tengan derecho en virtud de la relación de canje que se acuerde para la Fusión, y que se halla condicionado, entre otras, a la declaración de éxito de la OPA Enel Generación que se menciona en el



numeral (ii) siguiente; (ii) una oferta pública de adquisición de acciones y un *tender offer* a ser realizadas por Enel Chile, para adquirir hasta el 100% de las acciones y *American Depositary Shares* (“ADS”) emitidos por Enel Generación Chile S.A. (“Enel Generación”), que sean propiedad de los accionistas minoritarios de ésta última (la “OPA Enel Generación”), que tendrá, entre otras condiciones objetivas, que se hayan recibido aceptaciones a la OPA Enel Generación por un número tal de acciones que permita a Enel Chile alcanzar la propiedad de más de un 75% de las acciones emitidas por Enel Generación, debiendo tales aceptaciones contemplar el compromiso de los accionistas de Enel Generación que acepten vender sus acciones y ADS, a suscribir acciones y ADS, según corresponda, emitidos por Enel Chile en virtud del aumento de capital que se señala en el numeral (iii) siguiente. Dichas acciones y ADS, según corresponda, serán pagadas por los accionistas de Enel Generación con parte del precio de sus respectivos títulos que acepten vender en la OPA Enel Generación; (iii) un aumento de capital de Enel Chile destinado a disponer de acciones y ADS suficientes para ser entregados a los accionistas de Enel Generación que acepten vender sus acciones en la OPA Enel Generación, el cual será pagadero en dinero (el “Aumento de Capital de Enel Chile”); y que se halla condicionado a la declaración de éxito de la OPA Enel Generación que se menciona en el numeral (ii) precedente, y (iv) como condición de éxito de la OPA Enel Generación, que ésta última acuerde una modificación estatutaria, en virtud de la cual dejen de ser aplicables a esta sociedad las disposiciones del Título XII del D.L. N° 3.500, de 1980, eliminando al efecto todas las limitaciones y restricciones correspondientes y, particularmente, la consistente en que un accionista no pueda concentrar más del 65% del capital con derecho a voto en Enel Generación (la “Modificación de Estatutos de Enel Generación”) y que se halla condicionada a la declaración de éxito de la OPA Enel Generación que se menciona en el numeral (ii) precedente.

La Reorganización comprende todas las etapas antes mencionadas, que se concatenan entre sí, de modo que sólo aprobadas todas ellas se entenderá aprobada aquella.

2) Aprobar, conforme a los términos del Título IX de la Ley sobre Sociedades Anónimas y del Título IX del Reglamento de Sociedades Anónimas: (i) la propuesta de Fusión, en virtud de la cual Enel Chile, como entidad absorbente, incorporará a la sociedad Enel Green Power, la que se disolverá sin necesidad de liquidación, sucediéndola Enel Chile en todos sus derechos y obligaciones; (ii) la relación de canje de la Fusión; (iii) los estados financieros auditados de Enel Chile y Enel Green Power en cuanto sociedades que se fusionan; (iv) los estatutos de Enel Chile como sociedad absorbente en la Fusión; (v) el informe pericial correspondiente; y (vi) el documento denominado “*Bases Generales de la Reorganización*”.



Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los mismos antecedentes que menciona el Hecho Esencial de Enel Chile como puestos a disposición de sus accionistas, han sido puestos a disposición de los accionistas de EGP Latam en el sitio de Internet [www.enelgreenpower.com/es/pais-chile.html](http://www.enelgreenpower.com/es/pais-chile.html).

3) Adoptar todos los acuerdos necesarios, conducentes y/o convenientes para legalizar, materializar y hacer efectivas las decisiones que adopte la Junta.

El Directorio de EGP Latam ha acordado que el suscrito haga llegar a Ud. esta comunicación y que pueda a darla a conocer a los accionistas de Enel Chile y al mercado en general.

Le saluda atentamente,



**James Lee Stancampiano**  
Presidente  
Enel Green Power Latin America S.A.